

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario, en sesión del 22 de septiembre de 1998, aprobó la creación del Centro de Ciencias Físicas con su consecuente adición al artículo 9° y al artículo 4° del Título Transitorio del Estatuto General para el establecimiento y operación de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9°.- La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

I. Instituto de Astronomía que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

II. Instituto de Biología;

III. Instituto de Biotecnología;

IV. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;

V. Instituto de Ciencias Nucleares;

VI. Instituto de Ecología;

VII. Instituto de Física;

VIII. Instituto de Fisiología Celular;

IX. Instituto de Geofísica;

X. Instituto de Geografía;

XI. Instituto de Geología

XII. Instituto de Ingeniería;

- XIII. Instituto de Investigaciones Biomédicas;
- XIV. Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;
- XV. Instituto de Investigaciones en Materiales;
- XVI. Instituto de Matemáticas;
- XVII. Instituto de Química;
- XVIII. Instituto de Investigaciones Antropológicas;
- XIX. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;
- XX. Instituto de Investigaciones Económicas;
- XXI. Instituto de Investigaciones Estéticas;
- XXII. Instituto de Investigaciones Filológicas;
- XXIII. Instituto de Investigaciones Filosóficas;
- XXIV. Instituto de Investigaciones Históricas;
- XXV. Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- XXVI. Instituto de Investigaciones Sociales;
- XXVII. Centro de Ciencias de la Atmósfera;
- XXVIII. Centro de Ciencias de la Materia Condensada;
- XXIX. Centro de Ciencias Físicas;
- XXX. Centro de Instrumentos;
- XXXI. Centro de Investigación en Energía;
- XXXII. Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;
- XXXIII. Centro de Neurobiología;
- XXXIV. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos;

XXXV. Centro de Estudios sobre la Universidad;

XXXVI. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

XXXVII. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

XXXVIII. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, y

XXXIX. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

DEL TÍTULO TRANSITORIO DEL ESTATUTO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS
CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

Artículo 4°.- Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior agrupan a las siguientes entidades académicas:

I. Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías:

Facultad de Arquitectura;

Facultad de Ciencias;

Facultad de Ingeniería;

Facultad de Química;

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;

Instituto de Astronomía;

Instituto de Ciencias Nucleares;

Instituto de Física;

Instituto de Geofísica;

Instituto de Geología;

Instituto de Ingeniería;

Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;

Instituto de Investigaciones en Materiales;

Instituto de Matemáticas;

Centro de Ciencias de la Atmósfera;

Centro de Ciencias de la Materia Condensada;

Centro de Ciencias Físicas;

Centro de Instrumentos, y

Centro de Investigación en Energía.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 28 de septiembre de 1998.



Reforma a las modificaciones del Estatuto General de la UNAM, del 2 de diciembre de 1997, que aparecen en la página (1829), a su vez el artículo 4° Transitorio fue modificado el 11 de mayo de 2001, como se encuentra en la página (1901).